

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105029202000320- 00

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). Informando a la señora juez que la Fundación Clínica Shaio, emitió respuesta sobre la información pertinente para resolver sobre la medida provisional solicitada. Sírvese proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en escrito de tutela el accionante, solicita como medida provisional lo siguiente:

" Que se ordene de inmediato como medida provisional autorizar y suministrar el medicamento BEVACIZUMAL, tal y como lo ordena el médico tratante. Lo anterior, teniendo en cuenta que me encuentro hospitalizada en la fundación clínica Shaio desde el pasado 01 de octubre, presentando graves complicaciones a ni estado de salud, a la espera de que me sea suministrado el medicamento BEVACIZUMAL, prescrito por los médicos tratantes de la junta médica."

Para resolver sobre la misma, este Despacho mediante auto del 06 de octubre de 2020, dispuso oficiar a la FUNDACION CLINICA SHAIO, para que informará sobre la necesidad y la urgencia del suministro inmediato del medicamento denominado BEVACIZUMAB 25MG/1ML para tratar la patología de la paciente MARIA OLIVIA GONZALEZ RUBIANO.

Que, en respuesta a la solicitud, el médico neurocirujano Julio Roberto Fonnegra de la FUNDACION CLINICA SHAIO informó, que la paciente tiene un tumor cerebral benigno localizado en sitio complejo del cerebro y que fue sometida a cirugía abierta de resección parcial, que el residuo del tumor ha sido tratado con radiación como única opción, conociéndose que por la ubicación del tumor el riesgos del tratamiento es un edema del cerebro que ocurre por lo menos en el 12% de los casos tratados. Manifiesta que cuando el problema es severo edema (hinchazón) se le llama *radionecrosis*.

Indica que los pacientes con *radionecrosis* son tratados con medicamentos derivados de la cortisona, con resultado favorable de un 70% a 80% de los casos, pero cuando los medicamentos a base de cortisona, no muestran resultados se trata el paciente con el medicamento llamado BEVACIZUMAB que en Colombia el Invima no ha regulado.

Indica que, por el cuadro clínico progresivo de la accionante, Junta médica celebrada el 02 de octubre de esta anualidad, determinó tratar la enfermedad de la paciente con BEVACIZUMAB *“que ha demostrado su eficacia, y buena tolerancia en estos casos.”* y que según experiencia de la fundación en casos allí tratados con este tratamiento ha dado el 90% de respuesta positiva y buena tolerancia

Aunado a lo anterior, indica el médico tratante que la paciente está en un riesgo ya que no responde a los medicamentos tradicionales y que, de no tratarse con el medicamento solicitado por vía de acción, la única opción sería una cirugía abierta de alto riesgo para la paciente.

Así las cosas, observa este juzgado que el medicamento BEVACIZUMAB es vital para tratar la patología de la paciente, según lo manifestado por el médico tratante. Sumado a ello, y teniendo en cuenta que la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ¹que ha establecido que el derecho a la salud de una persona implica que se le garantice el acceso a un medicamento que requiere, así no cuente con registro del INVIMA, siempre y cuando fuera ordenado por su médico tratante, y salvo que el medicamento no sea posible sustituirlo por otro del mismo principio activo o que exista otro medicamento con registro sanitario que tenga la misma efectividad.

En el caso analizado, y de acuerdo a lo estipulado por el neurocirujano, la paciente ya ha sido tratado con los medicamentos autorizados y tradiciones utilizados para tratar los problemas de salud de la paciente sin que muestre evolución medica frente a los mismos.

¹ Sentencia T 001-2018

Por todo lo anterior, en el presente asunto encuentra el Despacho pertinente acceder a la medida provisional solicitada por la accionante, como quiera que, en el curso del trámite de la presente tutela, si podría producirse un perjuicio irremediable a sus derechos de salud y vida al no realizarse la entrega del medicamento que es fundamental y la última opción menos invasiva y riesgo para tratar su enfermedad.

Por lo expuesto, el despacho el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER A LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada en la presente acción de tutela, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído, y en consecuencia **ORDENAR** a la EPS FAMISANAR para que en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, suministre a la señora MARIA OLIVIA GONZALEZ RUBIANO el medicamento BEVACIZUMAB, ordenado el 02 de octubre de 2020 bajo la prescripción No 20201002133023440343.

SEGUNDO: COMUNICAR la decisión aquí tomada por el medio más expedito a las involucradas.

NOTIFIQUESE, OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 09 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 140

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN
- secretaria

